GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

ANO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE MAYO DE 1954

Nº 12.379

-CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 14 de 13 de Mayo de 1954, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 324 de 8 y 325 de 4 de Septiembre de 1953, por lo-cuales se hacen unos nombramientes.

Departamento de Gobierno y Justiela

Recolación Nº 15 de 1 de J'ebrero de 1954, por la cual se confirma
unas resoluciones.

Resueltos Nos. 565 y 566 de 10 de Octubre de 1953, por los cuales
se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 385 de 30 de Noviembre de 1953, por el cual se nembra una delegación.

Resoluciones Nos. 1297-G y 1297-H de 19 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Resolución Nº 1297-I de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 592 de 18 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos, 590, 591, 593 y 594 de 18 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unes notabramientos.

Recoluciones Nos, 344 y 345 de 3 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Departamento de Bellas Artes y Publicaciones Respelto Nº 52 de 6 de Marzo de 1954, por el cuel as nombra Camislen Organizadora.

Resultos Nos. 82, 84 y 88 de 10 de Marzo de 1954, por los cuales se apruebes en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 50 de 8 y 51 de 5 de Mayo de 1954, por los cuales se hacer unos nombramientos.

de nacen unes nombranientos.

Departemento Administrativo

Resueltes Nes. 2522 y 5523 de 27 de Marzo de 1963, por los cuales re recensera sociáis en concepto de enenciones.

Solicitudes de regulare do marcas de Edvicas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL.

Y SALED PUBLICA

Decreto Nº 51e de 8 de Julio de 1953, por el cual se declara insonsitiente un minimische 1953, por el cual se declara inperietas Nos. 551 p. 552 de Julio de 1953, por los cuale se
e hiere a suc e subcumische 3.

Resolución Nº 144 de 14 de Noviembro de 1953, por la cual se
reconoce un sobresueldo.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 112 de 5 de Undembre de 1953, por la cual se prohibe la impertación de sebe animal.

Avises y Edictes.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 14 (DE 13 DE MAYO DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 50,000.00 (cincuenta mil bal-boas) a favor del Ministerio de Obras Públicas".

La Comisión Legislativa Permanente.

en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas y el Presupuesto de Gastos del Ministerio mencionado. el cual se requiere para pagar los compromisos pendientes en concepto de vacaciones regulares, proporcionales, pre-aviso, licencias y tiempo omitido de ex-empleados de ese Ministerio.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B . 50,000.00 (cincuenta mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas, para pagar los compromisos pendientes en concepto de vacaciones regulares, proporcionales, pre-aviso, licencias y tiempo omi-tido de ex-empleados de ese Ministerio. Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días

del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y

El Presidente.

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados.

Temás Rodrigo Arias, Ubaldino Ortega, Claudio C. Cedeño.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 324

(DE S DE SEPTEMBRE DE 1953) por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis A. Beleño, Oficial de Tercora Categoría en la Intendencia General de la Policia Nacional, en reemplazo de Luis A. Codeño.

Comuniquese y publiquese.

Bado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Saptiendose de mil novecientos cin-Cuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El dinistro de Cobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL. DECRETO NUMERO 325
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en
el Registro Público.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que al doctor Juan Rivera Reyes, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en el Registro Público, se le ha concedido licencia sin sueldo para separarse de su cargo durante tres meses (3), a partir del día primero de Octubre del presente año.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Licenciado Ignacio Quirós y Q., Jefe de Dirección de 1º Categoría en el Registro Público, por el término que dure la licencia del titular, a partir del primero de Septiembre del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

CONFIRMASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 4 de Febrero de 1954.

A solicitud del Dr. Mariano Sosa Jr., portador de la cédula de identidad personal 47-8223, representado por el Lic. José L. Pérez, el Corregidor de Chilibre ordenó, por medio de la Resolución Nº 40 de 24 de Octubre de 1952, que Agustino Rodríguez. Horacio Arosemena, Carmelo Torrente, Cándido Maldonado, Purificación González y José García, desocuparan varias parcelas del terreno que constituye una propiedad del demandante. ubicado en el Corregimiento de Chilibre. El Dr. Sosa presentó el título de esa propiedad debida-mente inscrito en el Registro Público, que le acredita como dueño de esa finca. Los demandados no pudieron presentar ningún título justificativo de dominio de la misma, o de arrendamiento. Solamente alegaron que la ocupación del terreno fué anterior a la fecha en que el señor Mariano Sosa Jr. lo adquirió del primitivo dueño, Lic. Carlos Sucre C., sin aportar pruebas al respecto.

El Dr. Sosa solicitó también el lanzamiento de María Noriega, pero el Corregidor conceptuó, mediante la prueba aportada, que mediaba una promesa de venta, hecha por el Dr. Sosa y aceptada por dicha señora, relativa a la parcela que ella ocupa en la aludida finca.

La resolución del Corregidor fué aprobada en segunda instancia por el Alcalde de Panamá, por medio de la Resolución 171-2º de 5 de Diciembre de 1952, la cual fué notificada personalmente al apoderado del Dr. Sosa y a los señores Horacio Arosemena, Purificación González y Agustina Rodríguez vda. de Pérez, con fechas 6, 11 y 24 de Diciembre de 1952, quienes pidieron por conducto del Alcalde la revisión del fallo con base en el artículo 1739 del Código Administrativo. El Alcalde declaró en auto de 3 de Enero de 1953, que el término para pedir el avocamiento al Ejecutivo había vencido en la fecha de la presentación del recurso, y en consecuencia, el Corregidor de Chilibre debía proceder al lanzamiento de las personas que ocupaban el terreno del Dr. Sosa sin justo título.

Por razones que se ignoran, esa resolución no fué notificada a los peticionarios personalmente ni por edicto, y en tales circunstancias, Horacio Arosemena se dió por notificado de ella el día 22 de Diciembre de 1953, alegando que el término para recurrir no había vencido en la fecha, si se consideraba que incluía el 25 de Diciembre que fué de fiesta nacional, y en dicho día no corría el término. Este pidió al Alcalde que remitiera el expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines del avocamiento por el Organo Ejecutivo. El Alcalde consideró fundada esta petición y accedió a ella.

Se advierte que las resoluciones dictadas por el Corregidor de Chilibre y el Alcalde Panamá tienden a amparar la propiedad del Dr. Sosa contra actos ejecutados por ocupantes de su finca, que carecen de título justificativo de dominio o arrendamiento, y como éstas han procedido con base en el artículo 1726-A del Código Judicial y el artículo 752 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Adiminstrativo, .

RESUELVE:

Confirmar las resoluciones recurridas, dictadas por el Corregidor de Chilibre y el Alcalde de Panamá en esta acción, sin perjuicio de que el Dr. Sosa efectúe arreglos con los ocupantes de su terreno, con cultivos establecidos antes de la adquisición de su título.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 565.—Panamá, 10 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República. RESUELVE:

C nceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto de Tocumen, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Virgilio Ramírez. Jefe de Dirección de 1ª Categoría, un (1) mes.

Juan Ortega, Electricista de 1ª Categoría, un (1) mes.

Fabricio Guillén, Plomero de 2ª Categoría, un mes.

Inés Santos, Operador Electrotécnico de 5ª Categoría, un (1) mes.

Arturo Ayarza, Oficial de 4ª Categoría, Mantenimiento de Teletipos, un (1) mes.

Ricardo Chung, Jefe de Sección de 4ª Categoría, un (1) mes

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. Arrocha Graell.

El Secretario del Ministerio, José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Ĵusticia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 566.—Panama, 10 de Octubre de 1953.

> El Ministro de Gobierno y Justicia. cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Conceder un (1) mes de vacaciones a Otilda V. de González, Oficial de 6ª categoría en la Sección de Cedulación, en el Registro Civil, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia. C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio. José~E.~Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 385 (DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953) por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Décimo Congreso Panamericano de Tuberculosis que se celebrará en Caracas. Venezuela, del 5 al 10 de Diciembre próximo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante el Décimo Congreso Panamericano de Tuberculosis que se celebrará en Caracas, Venezuela del 5 al 10 de Diciembre del presente año.

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los doctores Máximo Carrizo y Juan de Dios Echevers, De-legados de Panamá al Décimo Congreso Panamericano de Tuberculosis que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 5 al 10 de Diciembre próximo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que los presentes nombramientos con carácter ad-honorem.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Ramón Guizado.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA **DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 1297-g

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Relaciones Exteriores.-Resolución número 1297-g.—Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

Al señor Bernhard Trute, natural de Alemania. se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2541, de fecha 18 de Julio de 1952. En vista de que el señor Trute se ha ratifica-

do en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Bernhard Trute.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exterieres.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1297-h

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1297-h.—Panamá, 19 d Septiembre de 1953.

Al señor Gilberto Sevillano Concha, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2556, de fecha 28 de Agosto de 1952.

En vis a de que el señor Savillano Concha se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Refleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional..—Rellena Apartado Nº 3446 de Barraza

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 mesea: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gilberto Sevillano Concha.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1297-i

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1297-i.—Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

La señorita Norma Jolley Holder, hija de Dawson Jolley y de Lilliam Holder de Jolley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Norma Jolley Holder ha presentado los siguientes documentos:

a). Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jolley nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 14 de Agosto de 1932 y

b) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Jolley ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Jolley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Norma Jolley Holder tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 592
(DE 13 DE JULIO DE 1953)
por el cual se hace una corrección al Decreto
Nº 530 de 27 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 530 de 27 de junio de 1953, por medio del cual se nombró a Celia E. Medina Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría que es la que le corresponde por no poseer ningún título.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 590 (DE 13 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo único: Nómbrase a Marina Morán, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Cateroría, en la escuela Ricardo Miró, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aminta C. de Mejía quien pasa a otra posición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 591 (DE 13 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a la señora Nidia Artículo único: Pinzón de Moreno Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en la Escuela de El Tribunal de Menores, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 593 (DE 13 DE JULIO DE 1953) por el cual se hacen nombramientos en interinidad en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º-Nómbrase a la señorita Carmen Cecilia Lasso, Bibliotecaria de 1ª categoría en la Sección de Ordenación, mientras dura la licencia

concedida a la titular Ana María Jaén.
Artículo 2º—Nómbrase a la señorita Carolina Rodríguez, Bibliotecaria de 1ª categoría en la Sección de Donaciones, Adquisiciones y Canjes, en reemplazo de Carmen Cecilia Lasso, quien está ocupando interinamente otra posición.

Artículo 3º-Nómbrase al señor Genaro Gómez. interinamente, Oficial de 4ª categoria (Catalogador) cargo que deja transitoriamente la señorita Carolina Rodríguez, para ocupar otra posición.

Parágrafo: Queda entendido que una vez que termine la licencia concedida a la señorita Ana María Jaén, volverán a ocupar sus posiciones permanentes las señoritas Lasso y Rodríguez y que, en consecuencia, cesarán los servicios prestados transitoriamente por el señor Gómez.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 594 (DE 13 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se Jubilan Directores en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que los señores Alberto Galimany, Concepción L. de Conte, Fuensanta Miró, Luisa C. de Peñalba, Manuela H. vda. de Pérez, Aurora G. de Sánchez, Luisa Gabriela Sánchez, Azael Sanjur A., Ana Teresa V. de Silva, María C. Silvera, Claudina vda. de Vanegas, Delmira Jurado, Pedro Campana, María J. Alvarado. Matilde Castillero C., Enriqueta M. de Ceballos, Guillermina Retally S., Toribio Berrío S., Federico Brid, Foción Tejada, Petra F. de Andrade, Gracelia S. de Scottt. Manuel F. Salado, Julio Zachrison, José Pezet, Francisca C. de Correa, María D. Sosa, Isabel Gudiño y Agustín García de Paredes, basados en el Decreto N^o 1134, de 18 de Julio de 1945 del Ministerio de Eduacción y el Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de Marzo de 1946, solicitan que se les declaren supernumerarios en su condición de Profesores, Maestros y Empleada de Servicio por Incapacidad Física y Antigüedad de Servicio y Directores Jubilados;

Que los Supernumerarios por Incapacidad Física están incapacitados de Manera permanente para continuar laborando en el Ramo de Educación, según dictamen de la Junta de Médicos de-

signada para examinarlos;

Que de acuerdo con el Decreto Nº 1134, de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley Nº 6 de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de Marzo de 1946, tienen derecho a ser nombrados como Profesores, Maestros, Empleada de Servicio, Supernumerarios, por Incapacidad Física y Antiguedad de Servicio, v Directores Jubilados:

DECRETA:

primero: Nómbrase Profesores, Artículo Maestros y Empleados de Servicio, Supernumerarios, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134, de 18 de Julio de 1945, a los siguientes Empleados del Ramo de Educación, así:

Alberto Galimany: Profesor, con la asignación mensual de doscientos veintinueve balboas con ochenta y seis centésimos (B'.229.86);

Concepción L. de Conte: Maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Fuensanta Miró: Maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Luisa C. de Peñalba: Maestra, con la asignación mensual de noventa y siete balboas con cincuenat centésimos (B/.97.50):

Manuela H. vda, de Pérez: Maestra, con la asignación mensual de ciento dos balboas con cincuenta centésimos (B/.102.50):

Aurora G. de Sánchez: Maestra con la asig-nación mensual de ciento diez balboas (B.110.

Luis: Gabriela Sánchez: Maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00);

Azael Sanjur A., maestro, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuen-

ta centésimos (B/.87.50); Ana Teresa V. de Silva, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.-

María C. Silvera, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B. 110.00)

Claudina vda. de Vanegas, maestra, con la asignación mensual de ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.82.50);

Delmira Jurado, empleado de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.-

Federico Brid, profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00); Julio Zachrinson, profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.

Artículo segundo: Nómbrase Profesores; Maestros Supernumerarios por Antiguedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134, de 18 de Julio de 1945, el Decreto Ley Nº 6, de 13 de Febrero de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los siguientes empleados del Ramo de Educación, así:

Pedro Campana, profesor, con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco balboas

(B/.275.00)

María J. Alvarado, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Matilde Castillero C., maestra, con la asignación mensual de ciento dos balboas con cincuen-

ta centésimos (B/.102.50);

Enriqueta M. de Ceballos, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B.90.00);

Guillermina Retally S., maestra, con la asignación mensual de ciento veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B./127.50);

Petra F. de Andrade, Maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B .120.00);

Graciela S. de Scott, Profesora, con la asignación mensual de ciento ochenta y cinco balboas (B/.185.00):

María Dolores Sosa, Maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B .115.00):

Isabel Gudiño, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

Artículo tercero: Jubilase a las siguientes personas de conformidad con lo que establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23, de 1º de Marzo de 1946 :

José Pezet, Director, con la asignación men-sual de trescientos diez y nueve balboas con cua-

renta y cuatro centésimos (B/.319.44):

Toribio Berrío S., Director de Enseñanza Primaria, con la asignación mensual de ciento diez y seis balboas con noventa y cinco centésimos (B/.116.95):

Foción Tejada, Director, con la asignación mensual de ciento cincuenta y cinco balboas

(B/.155.00):

Manuel F. Salado, Director, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B.160.00):

Francisca C. de Correa, Directora, con la asignación mensual de ciento cuarenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B.146.66):

Agustín García de Paredes, Director, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 314.—Panamá, 3 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Elisa Bonilla de la escuela de El Porvenir, Provincia Escolar de Chiriquí, a la escuela de La Concepción, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Amparo Mendizábal quien no aceptó el cargo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación. VÍCTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 315.—Panamá, 3 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón:

José Alberto Melo, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela José María Barranco V., Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Victoria Barragán C., quien ha sido ascendida.

Juan R. Brooks, de la escuela de Limón, a la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de José Alberto Melo quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriqui:

María C. de Jaramillo, de la escuela Antonio José de Sucre, a la escuela José María Barranco V., Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Emilia E. de Barahona quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolas de Ponamá:

César A. Villarreal E., de la escuela República de Costa Rica, a la escuela Jose Agustín Aran-go, en reemplazo de Guillermo Rettally S., quien ha sido ascendido.

Émilia E. de Barahona, de la escuela José Ma-rir Barranco V., a la escuela República de Ces-

ta Rica, en reemplazo de César A. Villarreal quien pasa a otra escuela. Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación, Victor C. URRUTIA.

NOMBRASE UNA COMISION ORGANIZADORA

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.—Resuelto número 82.—Panamá, 6 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la Ley Nº 27 de 4 de Agosto de 1946, se crea el Premio Literario "Ricardo Miró".

2º Que en el Artículo 2º de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) miembros la que se encargará por un año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación;

RESUELVE:

La Comisión Organizadora del Premio Literario "Ricardo Miró", correspondiente al año de 1954 estará integrada por las siguientes personas: El Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones y los señores doctor Erasmo de la Guardia, Don Richard Neumann, Doctor Rodrigo Núñez y Don Manuel F. Zárate.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 83.—Panamá, 10 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio Nº 649 de 25 de Febrero del presente año la Resolución Nº 810 de 19 de Febrero por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Arcelia de Kivers ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá; una vez terminadas las labores escolares; RESUELVE: Artículo único: Aprobar en todas sus pa

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señora Arcelia de Kivers licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

3º Que en atención a lo dispuesto por el De-

creto Nº 910 tiene derecho a pernoctar en su casa

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 84.—Panamá, 10 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el oficio Nº 649 de 25 de Febrero del presente año la Resolución Nº 810 de 19 de Febrero por medio del cual accede a la solicitud que la maestra Sonia Guillén ha presentado a esa Inspección:

ción:

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá:

 3° Que en atención a lo-dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares; RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señorita Sonia Guillén licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 85.—Panamá. 10 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá con el Oficio Nº 655 de 26 de Febrero del presente año la Resolución Nº 817 de 25 de Febrero por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Olga de López ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secreterio General de la Universidad de Panamá;

3° Que en atención a lo dispuesto por el De-

creto Nº 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señora Olga de López licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 50 (DE 3 DE MAYO DF 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Margarita Flores, Cocinera de 63 Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo de Bernabela Castillo, quien abando**nó** el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 51 (DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Delia Madriñán y a la señora Julieta D. de Carrasco, Inspectoras de 3ª Categoria en el Departamento de Turismo, con cargo al Artículo 653.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 6 de Mayo del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3592

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3592.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Herminia I. de Ortiz, Portera de 2ª categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 30 de Abril de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Ortiz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3593

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Departamento Administrativo.—Resuelto número 3593.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura". Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Guillén, ex-pintor, en el Fomento Agrícola de Chiriqui, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a catorce días (14) de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Julio de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo

RESUELVE;

Reconocer al expresado señor Guillén, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita. en les términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

TEMISTOCLES DIAZ Q

Il Secretario de Agricultura,

Alfonso Teleira

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el monograma



dentro de un triángulo invertido según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aros y monturas para anteojos, lentes para anteojos, lentes objetivos para proyectores, binoculares y anteojos de campaña, lentes de aumento y anteojos para leer, aparatos para proyectar imágenes de contornos de objetos para su revisión, inspección, o medida, combinación de regla y vidrio de aumento, anteojos para el sol, microscopios y piezas de los mismos, aparatos fotomicrográficos, espectrofotómetros, espectrometros, espectógrafos, densitómetros, sacarímetros, polariscopios, monocromatores, fotómetros, colorímetros, aparatos para medir la opacidad del papel, contadores del polvo que incluyen microscopios y usados para determinar el contenido de polvo en el aire, hemacitómetros, refractómetros, aparatos para proyectar imágenes de objetos opacos y/o transparentes, telescopios, perímetros, oftalmoscopios, queratómetros usados para medir la curvatura de la cornea, pantallas tangentes para trazar los campos visuales del ojo, retinoscopios, aparatos para probar la agudeza visual, aparatos para ejercitar y entrenar los ojos, armazones oftálmicas para exámenes, medidas para distancias interpupilares, lámparas oftálmicas con incisión. sextantes, proyectores y accesorios para equipo aéreo para delinear mapas, lentes objetivos fotográficos, aparatos para probar y medir lentes, cajas iluminadas para pasar fotografías trans-parentes y películas, reflectores para proyectores de películas fijas y con movimiento, microscopios para el uso de los fabricantes de instrumentos, transferidores ópticos, aparatos metalográficos para examinar muestras metálicas, estante para instrumentos oftálmicos, lentes condensadores, anteojos de camino, filtros para la luz, espejos para laboratorio y usos científicos, prismas, calibradores de lentes, y medidas para aros de an-teojos, (de la Clase 26 de los Estados Unidos— Instrumentos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Noviembre de 1944 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos, y/o los envases de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 542359 de Mayo 15 de 1951, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

or Ministro de Auricultura Commis

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ETHOBRAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sedativos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Marzo de 1936, en el comercio internacional desde el 16 de Diciembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, o en cualquier otra manera conveniente.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de John Wyeth & Brother Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 337.492 de Agosto 11 de 1936, válido por 20 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramidt Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Revenna, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVENFLO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir biberones y partes de los mismos, que comprenden biberones, pezones, tapas para retener los pezones y discos de cierre para los biberones (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—Utensilios dentales, médicos y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1934 tanto en el comercio nacional del país de grigen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el 6 de Abril de 1938.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y o a exhibiciones en asocio con los productos y o moldeada en los mismos.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Evenflo" bajo certificado Nº 2496 del 31 de Diciembre de 1948, basada en el registro americano Nº 322,650 de 12 de Marzo de 1935; pero el 4 de Noviembre de 1952 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el Nº 566,385, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,385 del 4 de Noviembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, Marzo 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARFONAD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto para la hipertensión (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Febrero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a dichos productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 567.785 de Diciembre 9 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla: d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 2 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán, Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



sobre un sello de forma irregular, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos que suplen necesidades nutritivas a saber: productos cereales secos precocidos que contiene vitamina y minerales esenciales; modificador de leche especialmente elaborado y productos dietéticos que contienen maltosa y dextrinas con o sin ácido ascórbico o bicarbonato de potasio adicionados; una fórmula de leche integra con vitamina D adicionada, en forma fluída, para niños; una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa con vitamina D adicionada, en forma fluída, para niños; producto homogeinizado especialmente elaborado y secado por aspersión para criaturas prematuras y niños recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa dextrinas, caseinato de calcio y aceites; un preparado de caseinato de calcio que se usa para corregir la diarrea y el cólico en niños y para elevar el contenido de proteína de mezclas de alimentos; una mezcla de leche desnatada y leche integra, homogenizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; leches con ácido láctico, en polvo: leche proteínica en polvo elaborada a partir de leche integra cuajada y sólidos no grasosos de leche con ácido láctico y lactato de sodio adicionales, homogenizado y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; producto hipoalergénico compuesto de un hidrolisato de proteína, dextrinas, maltosa, y otros ingredientes; preparados vitamínicos que contienen vitaminas A. D. C. tiamina, riboflavina y niacinamida; una vitamina multiple que contiene un polvo soluble en agua; preparados vitamínicos líquidos que contienen vitaminas A, D y C; una emulsión de vitaminas A. D. C. tiamina, riboflavina y niacinamida; una emulsión de vitaminas A, D, y C: preparados vitamínicos que contienen ácido ascórbico: tabletas de ácido ascórbico: aceite de hígado de pescados percomorfos, líquido y en cápsulas; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de higado de pescados percomorfos: aceite de higado de bacalao normalizado; levadura cervecera en polvo y en forma de tabletas que proporciona el complejo vitamínico B; cápsulas de mezclas de vitaminas: cápsulas de vitaminas y minerales; preparados que contienen vitaminas, hígado y minerales;

una solución concentrada de sulfato ferroso que se usa para el tratamiento de la insuficiencia de hierro; preparado especialmente ideado para usarse en dietas de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa; un preparado especialmente ideado para usarse en dietas de contenido de sodio restringido; preparado dietético que contiene leche proteínica y polvo de banano, ideado para el tratamiento de ciertos desórdenes de la función intestinal normal; productos para administración parentérica; y un preparado que contiene componentes, alimenticios, minerales y vitaminas esenciales, para alimentación por tubo y otros métodos; (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Octubre de 1951. en el comercio internacional desde el 30 de Abril de 1952 y en la República de Panamá desde Julio 2 de 1953.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a las etiquetas que se adhieren a dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 584,219 del 29 de Diciembre de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Miller Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Jugn Gife

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cenveza (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Bebidas de Malta y licores) y se ha

venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Diciembre de 1903, y en el comercio internacional desde el 19 de Mayo de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 305,854 de 29 de Agosto de 1933, válido por 20 años, a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 29 de Agosto de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EDIOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una emulsión oral grasosa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 26 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 584,308 de Enero 5 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

AMEBAMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un parasiticida intestinal (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Febrero de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se reproduce en las etiquetas que se adhieren a los recipientes para las productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 585,116 de Enero 26 de 1954, válido por 20 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con deración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. CFICIAL, por dos veces consecutivas, para los Publiquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miller Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cerveza (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Bebidas de Malta y licores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de Agosto de 1900, en el comercio internacional desde el 19 de Mayo de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 506,937 de 22 de Febrero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria-Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fáprica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sanitary Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Tursettes

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tapones vaginales higiénicos, (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—Artículos dentales, médicos y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Marzo de 1949, en el comercio internacional desde Febrero 4 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 528,468 de Agosto 1º de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LQUENINE

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos: productos químicos para usos medicinales, higiénicos y científicos; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos; vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones de cosmé-

ticos; preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propagan-

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 6,424, Reg. el 15 de Noviembre de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miller Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta para el cuello de una botela en forma de cruz y una línea que sigue su contorno; en el centro un circulo y la figura de una mujer sentada en una luna en cuarto creciente, todo se-



gún e ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cerveza (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Bebidas de malta y licores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Octubre de 1944, en el comercio internacional desde el 19 de Mayo de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

L marca se aplica o fija las botellas para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 542,339 de 15 de Mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mavca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con de-claración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura en forma de "M" y en el centro la



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos orgánicos e inorgánicos en general—a saber, productos químicos inorgánicos tales como elementos químicos, sales, ácidos, bases, hidróxidos y óxidos; y productos químicos orgánicos tales como composiciones alifáticas, composiciones aliciclicas, composiciones aromáticas y composiciones heterocíclicas, (de la Clase 6. de los Estados Unidos de América, Productos químicos y composiciones químicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1940; en el comercio internacional desde el año 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhierei a los productos o se aplica a los receptáculos de los productos, estarciendo la marca de fábrica en dichos receptáculos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 537.997 de Febrero 20 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 19 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes de! Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEAD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos que suplen necesidades nutritivas a saber: productos cereales secos precocidos que contienen vitaminas y minerales esenciales; modificador de leche especialmente elaborado y productos dietéticos que contienen maltosa y dextrinas con o sin ácido ascórbico o bicarbonato de potasio adicionados; una fórmula de leche integra con vitamina D adicionada, en forma fluída, para niños: una fórmula de alto contenido de proteína y bajo contenido de grasa con vitamina D adicionada, en forma fluída, para niños; producto homogenizado especialmente elaborado y secado por aspersión para criaturas prematuras y niños recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa, dextrinas, caseinato de calcio y aceites: un preparado de caseinato de calcio que se usa para corregir la diarrea y el cólico en niños y para elevar el contenido de proteina de mezclas de alimentos, una mezcla de leche desnatada y leche integra, homogenizada y secada por aspersión, especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños: leches con ácido láctico, en polvo: leche proteínica en polvo elaborada a partir de leche integra cuajada

y sólidos no grasosos de leche con ácido láctico y lactato de sodio adicionados homogenizada y secada por aspersión; especialmente preparada para usarse en la alimentación de niños; producto hipoalergénico compuesto de un hidrolisato de proteína, dextrinas, maltosa, y otros ingredientes; preparados vitamínicos que contienen vitaminas A. D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida; una vitamina múltiple que contiene un polvo soluble en agua; preparados vitamínicos líquidos que contienen vitaminas A, D, y C; una emulsión de vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida; una emulsión de vitaminas A, D, y C; preparados vitamínicos que contienen ácido ascórbico; tabletas de ácido ascórbico; aceite de hígado de pescados percomorfos, líquido y en cápsulas; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de pescados percomorfos; aceite de higado de bacalao normalizado; levadura cervecera en polvo y en forma de tabletas que proporciona el complejo vitamínico B; cápsulas de mezclas de vitaminas; cápsulas de vitaminas y minerales; preparados que contienen vitaminas, hígado y minerales; una solución concentrada de sulfato ferroso que se usa para el tratamiento de la insuficiencia de hierro; preparado especialmente ideado para usarse en dietas de alto contenido de proteina y bajo contenido de grasa; un preparado especialmente ideado para usarse en dietas de contenido de sodio restringido; preparado dietético que contiene leche proteinica y polvo de banano, ideado para el tratamiento de ciertos desórdenes de la función intestinal normal; productos para administración parrenterica; y un preparado que contiene componentes, alimenticios, minerales y vitaminas esenciales, para alimentación por tubo y otros métodos: (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde Octubre 23 de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 30 de Abril de 1952 y en la República de Panamá desde Julio 2 de 1953

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a las etiquetas que se adhieren a dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 584,218 del 29 de Diciembre de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula № 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado, de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BEROLASE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia Nº 30133 de Mayo 20 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería. S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las pabras distintívas

Si Señor - Yes Sir - Oui Monsieur

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumeria y tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiqueta que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 5 de Abril de 1954.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

APIEZON

tal como aparece en el modelo adjunto a favor de Apiezon Products Limited, compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en St. Helene Court, Creat St. Relens, Londres E. C. S. Inglaterra, para amparar en el comercio velas, jabón común, detergentes, aceites para la iluminación, la calefacción o la iluminación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para el lavado. La marca se coloca sobre los productos o recipientes que los contengan en etiquetas o por cualquier otro medio. Se usa en el comercio internacional desde 1930 y será usada próximamente en Panamá. Esta solicitud se basa en el registro de Gran Bretaña Nº 497537 del 29 de Noviembre de 1928, renovado por 14 años en 1942 y actualmente válido, según constancia adjunta debidamente traducida y legalizada. Se adjunta la declaración, poder y muestras de la marca.

Panamá, 20 de Marzo de 1954

José L. Péres. Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Como apoderado de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, Sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con negocios en la Nº 745 Quinta Avenida de la Ciudad de Nueva York, Estado de New York, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica de propiedad de nuestro representado, la cual figura registrada bajo el número 586,330 de los Estados Unidos de América, la cual ha venido usando desde el 4 de Mayo de 1953 y que consiste en la denominación

RAUDIXIN

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras y la cual marca ampara un Agente Antihipertensivo, en la clase 18, Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa en las etiquetas, marbetes, envolturas y envases así como en los materiales de publicidad y propaganda de los productos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Marzo 29 de 1954.

Molino & Moreno. Ignacio Molino. Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias: Ciudad.

Exemo, señor Ministro:

Yo, César Arrocha Graell, varón, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-012, con oficinas en el número 135 de la Ave. Central, de esta ciudad, en representación de la sociedad anónima denominada "Laboratorios Prieto. S. A.", de la cual soy presidente y representante legal, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

PINOLOR

producto éste que lo estamos haciendo en nuestros talleres, situados en calle 9ª Nº 19 de esta ciudad, amparado por la Patente General Nº 451 expedida por el Ministerio a su digno cargo.

Acompañamos a la solicitud seis etiquetas impresas.

Doy a Ud. las gracias anticipadas por la acogi-

da que dá a esta solicitud y quedo de Ud. Atto. y S. S.,

César Arrocha Graell. Por: "Laboratorios Prieto, S. A."

Panamá.

Otro sí: "Laboratorios Prieto, S. A." está organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, R. de P. La Marac cuyo registro se solicita ampara un Desodorante, Desinfectante y Germicida a base de Aceite de Pino, para uso doméstico.

César Arrocha Graell. Por: "Laboratorios Prieto, S. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Ale-mania, y domiciliada en el Nº 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlin, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pala-

PRIMODIAN

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud. La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cara e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, conversantes para comestibles (desinfectantes) y convergentes para comestibles (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 2 de Mayo de 1952

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 618116, de 18 de Marzo de 1952; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 30 de Marzo de 1954.

Por Tapia & Ricord.

H. E. Ricord. Céd. Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Yo, Vallabhai Lakhabhai Bhakta, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-340-44, comerciante, con residencia y domicilio en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Gokalbhai Braktihbai, propietario del establecimiento comercial denominado Sol de la India, que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase que lleva el Nº 3974, del 9 de Abril de 1952; para que solicite el Registro de una marca de Comercio de que es dueno y que consiste en las palabras

SOLLY-CHARLIE

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, doy por medio de este memorial poder amplio y suficiente al Licdo. Nelson Barragán G., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-21475, abogado en ejercicio con despacho en la casa Nº 15 (bajos) de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales.

El poderdante declara bajo juramento que solamente yo soy dueño de dicha marca comercial y que solamente puede usarla el establecimiento "Sol de la India". Que la descripción de la marca y detalles adjuntos representan la marca como se desea registrar; y, que las muestras que se acompañan representará exactamente la marca pedida.

Panamá, 12 de Abril de 1954. Acepto el poder.

> Nelson Barragán G. Vallabhai Lakhabhai Bhakta.

Y, vo, Nelson Barragán G., actuando en nombre y representación del señor Gokalbhai Bhaktibhai, comerciante, por el poder especial que me ha concedido su representante legal el señor Vallabhai Lakhabhai Brakta , todos de generales mencionadas en el poder anterior, comparezco ante su excelencia a solicitar se sirva ordenar lo pertinente para que se ordene el Registro de una Marca de Comercio de que es dueño el propietario del almacén denominado "Sol de la India", señor Gokalbhai Bhaktibhai, y que consiste en las palabras: Solly — Charlie, en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; c) poder con declaración jurada del Representante Legal; d) Certificado de Patente Comercial y del Registro Público.

Panamá, 12 de Abril de 1954.

Nelson Barragán G. Otro si: La marca de Comercio antes expuesta de la solicitud antes dicha, amparará los siguientes artículos: Ropa en general, mantelería, perfumería, calzados, propaganda comercial, artículos de fantasía del Sol de la India, así como también de turismo.

Atentamente.

Nélson Barragán G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Margot Azrak de Shamah, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-47724, con el acatamiento debido, vengo a solicitar a usted se digne ordenar lo conducente a efecto de que se inscriba o registre en este Ministerio en el ramo correspondiente, el

Sastrería y Novedades "BALBOA"

BOA", para uso exclusivo de la suscrita en el ramo comercial, nombre con que distingo y vengo operando mi establecimiento comercial de venta de mercancías secas en general ubicado en la Avenida Central Nº 126 de esta ciudad y que amparo con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5228 que me fué expedida por ese Ministerio el día 12 de Septiembre del corriente año. Para los efectos legales consiguientes acompaño al presente memorial copia de la referida Patente comercial para comprobar el uso en mi comercio del nombre "SASTRERIA Y NOVEDADES BAL-BOA", cuyo registro le solicito.

Panamá, 24 de Noviembre de 1953. Margot Azrak de Shamah.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Frawley Manufacturing Corporation, sociedad anónima organizada según las leves de Puerto Rico, domiciliada en Salinas, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un mecanismo retractable del tipo de levas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James Lawrence Marcotte, maestro mecánico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en el Nº 15329 Cordary Avenue, Lawndale, Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña-a Frawley Manufacturing Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y de-tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. art. 1988. Panamá, 26 de Febrero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amado y Compañía, S. A., una sociedad anónima organizada según las leves de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición, para un invento que consiste en "Mejoras en Puertas y Ventanas", según se describe en la memoria que se acompaña.

Acompaño: a) Poder; b) Memoria descriptiva y diseños, en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación en la

Panamá, 27 de Febrero de 1954.

Marco Sucre C Céd. Nº 47-10614.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios.

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company, constituida y existente de conformidad con las leves del Estado de Delaware, Estados Unidos de América,

y domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones parasiticidas dotadas de alta toxicidad para los insectos, hongos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindica-ciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Marzo 8 de 1954. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del Capitán Aage Jelmert, ciudadano noruego, domiciliado en Bjorn Farmanñsgate 4, Oslo. Noruega, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar método y medios para limpiar los tanques de los barcos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) 2 Dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Marzo 8 de 1954. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO,

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Travel Drill Co., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Raleigh, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de

América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar equipo móvil de barrenamiento.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos han

sido pagados.

Panamá, Noviembre 23 de 1953. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias. Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, Luis E. Mendez.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 550 (DE 8 DE JULIO DE 1953) por el cual se declara insubsistente el Decreto Nº 441 del 9 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Isabel Moreno, como Enfermera de 4ª categoría, de servicio en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo.—Este Decreto tiene vigencia a partir del 22 de Junio de 1953.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho
días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 551 (DE 8 DE JULIO DE 1953) por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Rosa Escala, Enfermera de 1ª Categoría, en el

Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacan-

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia partir del 1º de Julio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a Isabel More-no, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, para llevar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia partir del 28 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 552 (DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Laboratorio de Central de Salud Pública.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elvira vda de Villalobos, Oficial de 4ª Categoría, en el Laboratorio Central de Salud Pública, en reemplazo de Alicia Pino, quien renunció. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de

1953.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.--Organo Ejecutivo Nacio-nal.---Ministerio de Trabajo, Previsión Social Salud Pública.—Resolución número 143.— Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Beatriz H. de Bernal, Enfermera de 1ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, su segundo (2º) sobresueldo a partir del 5 de Noviembre de 1953.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

PROHIBESE LA IMPORTACION DE SEBO ANIMAL

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá. — Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 172.—Panamá, 5 de Diciembre de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de Febrero de 1952 define como una de las funciones del Director de la Oficina de Regulación de Precios "fijar las cuotas o prohibir la importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país, a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales";

Que después de su debida investigación y estudio de la producción actual se estima conveniente para propender al fomento de la industria, tomar algunas medidas restrictivas para asegurar preferentemente el consumo de Sebo Animal Nacional para la fabricación de jabón y sus sustitu-

RESUELVE:

Primero: Prohibir, como en efecto aquí se prohibe, desde el 7 de los corrientes, la importa-ción de Sebo Animal en todas sus formas.

Segundo: El Director de la Oficina de Regulación de Precios, de acuerdo con los acápites c) y g) del Art. 9º de la Ley arriba mencionada, fijará las cuotas de importación siempre y cuando que la producción nacional no sea suficiente para abastecer el consumo, cuotas que serán puestas a disposición del Organo Ejecutivo para que, por sí mismo o por conducto de las Instituciones Autónomas del Estado, importe las cantidades que sean necesarias para suplir el déficit que pueda haber entre el consumo y la producción nacional según lo indica el artículo 18 de la misma Ley.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo ad int.

Adriana Recuero.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda La Dirección de Compras del aminación de nacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 25 de junio de 1954, por el suministro de timbres nacionales y timbres especiales para licores extranieros.

Las especificaciones serán entregadas a los interesa-dos durante las horas hábiles de oficina. Panamá. 19 de mayo de 1954.

Luis Chandeck. Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 10

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 7 de julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la resolución número 1437 de 21 de mayo de 1954, para dar en venta al mejor postor, un lote de terreno, de pro-piedad de la Nación, ubicado en los terrenos denomina-dos "El Hatillo" o "La Exposición", con una superfideie de 664.60 metros cuadrados.

Dicho lote de terreno lo constituye la Finca Nº 25.952, inscrita en el Registro Público al tomo 630, folio 312, Asiento I, Sección de Panamá. Los linderos son los siguiente: Noreste Calle 40 Este en proyecto; Suroeste, Calle 39 Este en proyecto; Sureste, futuro Malecón Bal-boa; y. Noreeste, Herederos de Pablo Pinel.

El precio básico para esta licitación es de B/. 12.50 el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentar-se en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesose en la secretaria dei ministerio de flacienda y reso-ro, escritas en papel sellado, con timbres de los Solde-dos de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa ho-ra en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de los quince (15) días siguientes, haya perfeccionado su compra y resuelva si pagará al contado o a plazos. Si se paga al contado, el comprador tendrá derecho a un descuento; y si paga a plazos, pagará interés por la suma a deber.

El comprador no podrá dedicar este lote al estable-

El comprador no podrá dedicar este lote al estable-cimiento de fábricas, tiendas, almacenes ni cantinas.

El Contrato de venta que se celebre con el comprador requerirá, para su validez, de la aprobación del Exemo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, todas las copias y explicaciones que se

Panamá, 24 de Mayo de 1954.

El Secretario del Ministerio.

R. A. Meléndez.

(Segunda - publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador Admor, de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcos González, varón, mayor de edad, Que el señor Marcos González, varón, mayor de edad, viudo natural del Distrito de Ocú residente en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, agricultor, cedulado número 29-26, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación por compra a La Nación, el globo de terreno nacional baldio denominado "La Palma Alta", ubicada en el Distrito de Santiago con una canacidad en cado en el Distrito de Santiago, con una capacidad superficiaria de noventa y seis hectáreas con selecientos cincuenta metros cuadrados (96 Hts. 750 mc.) y que se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Guillermo Jaramillo y otros y Filo de la Palma Alta:

Tierras de Juan Ramos;

Osste: Tierras de Carlos Pinzón.

E: cumplimiento a disposiciones legales vigentes, so-ce a materia, se dispone fijar el presente edicto en lu-

gar público de la Alcaldía Municipal de éste Distrito, copias del mismo en la Administración Provincial de Tierras y Bosques por el término de treinta días hábiles, y otra copia será entregada al interesado para que sea y otra copia sera entregada al interesado para que sea publicada en la Gaceta Oficial por tres veces y en otro periódico de circulación nacional. Todo para conoci-miento del público a fin de que quien se encuentre per-judicado dentro de este término haga valer sus derechos. Santiago, 21 de Abril de 1954.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

A. MURILLO H.

Ciro M. Rohas.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que por medio de memorial el licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad con oficina judicial en la Avenida Juan D. Arosemena de ésta ciudad y en ejercicio Avenida Juan D. Arosemena de ésta ciudad y en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Santos Muñoz, solicita a esta Gobernación, se le adjudique a su representado título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de. Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte, terrenos nacionales y propiedad de Fernando Alegre; Sur, terrenos nacionales y quebrada sin nombre; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino viejo y Río Antón, con una superficie de cinco hectáreas, nueve mil noventa y cuatro metros cuadrados (5 Hts. 9094 M2.). 9094 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el termino de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques, JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

460 (Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques. al público.

HACE SABER:

Que el señor Napoleón Arce, panameño, viudo, agri-cultor, con resdencia en El Valle, distrito de Antón y con cédula de identidad personal Nº 47-8712, solicita por medio de escrito en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vaile, jurisdicción del Distrito de Antón, comprendido dentro de les siguientes linderes: Norte, terrenos de Leonidas y Humberto Arce; Sur, terrenos Nacionales: Este y Oeste. terrenos nacionales, con una capacidad superficiaria de seis hectáreas, cinco mil trescientos metros cuadradas (6 Hts. 5300 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón en lugar visible y por el términa de treinta días hábiles así como copia se le da al interesado para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy catorce de Mayo de mil novecientos cin-cuenta y cuatro a las doce meridiano. El Gobernador, Administrador de Tierras.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 462 (Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victor Vega, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 9-1722, solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Cerro Gordo, comprensión del Distrito de Penonomé, denominado "Loma Gallarda" dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Rio Coclé y camino de Cermeño a Cañaveral; Este, camino de Cermeño a Cañaveral y Oeste, terrenos libres y Callejón, con una capacidad de ochenta y tres hectáreas, dos mil metros cuadrados (83 Hts. 2000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edic-

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edic-to en lugar visible y por el término de treinta dias hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomó, así copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces conse-

cutivas.

Fijado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Gbernador, Admor, de Tieras y Bosques de Coelé, Juan B. Arrocha.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 463 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Esteban González Carrién propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Gregoria González, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por esta circunstancia, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Esteban Genzález Carrión desde el día de su defunción ocurrida en Capellanía distrito de Natá, el día siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hira Gregoria González Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de Natá. Y ORDENA: c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él, di Que se fije y publique el edicto emplazatorio ordanado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Victor A. Guardia". Por esta circunstancia, el suscrito, Juez del Circuito (fdo.) Victor A. Guardia".

Para que sirva de formal avise a quienes interese, se Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesa la para su publicación en un periódico de la ciudad el Panamá, por tres veces consecutivas y uno vez por le menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretarie.

Vietor A. Guardia.

L. 459 (Primera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

Que el señor José María Donoso, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula de identidad personal Nº 60-152, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del lote de terreno denominado "Los Suches Nº 2", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trece hectáreas con siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (13 Hts. 7432 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Punta Delgadita, Teodoro Alvarez, M. Pérez y camino de Punta Delgadita hasta llegar a C.

M. Pérez y camino de Punta Delgadita hasta llegar a C.

Sur, Río Cuvívora, Predio de José María Goytía, Maria Goytía y Felipe Virzi; Este, Felipe Virzi y C. Duarte, y

Oeste, Parte del camino de Punta Delgadita y terreno

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 1329 (Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya. al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo García, varón, mayor de edad, ganadero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de color chotillado, oscuro, cachi congo, sin marca de fuego ni de sangre y de segunda talla, que fue denunciado como bien vacante por el seño. Celestino Chávez, por encontrarse vagando en terreno del mismo denunciante, en el caserio de Las Animas, sin conocérsele dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los articulos 1600 De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y en lugares públicos de esta población, por el término de treinta dias, al fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga dentro del término legal, de lo contrario será rematado, en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena la publicación de este edicto jegulinero tes. Se ordena la publicación de este edicto igualmente en la Gaceta Oficial.

Dado en Atalaya, a los diez y ocho dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde,

INDALECIO VALDES V.

La Secretaria,

Aminta V. de Rios

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, cita, llama y emplaza a Randford Gibson, de generales conocidas. pare que en el término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Ga-ceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de homi-cidio perpetrado en la persona de Sixto Sánchez, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia,-Panamá, veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Randford Gibson, de treinta años de edad, soltero, con resi-dencia en el lugar llamado Espuela Doce, del Corregimiento de Changuinola y sin portar cédula de identidad personal, por el delito genérico de homicidio que define y castiga el Capítulo I, del Titulo XII, del Libro II, del Código Penal y le decreta formal prisión y "Sobresee Provisionalmente" en favor de los inculpados William Agostos Moody y Alejandro Smith (Ordinal 29 del artículo 2137 del Código Indicial) lo 2137 del Código Judicial)

Consúltese el sobreseimiento decretado con la Honorable Corte Suprema de Justicia

Cópiese, y notifiquese

(Fdos.) Dario González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.-Luis Cervantes Diaz, Srio."

Se advierte al sentenciado que si no se presentare al Tribunal dentro del término de doce dias indicado, la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diccisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la manana, y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dis-pone el Ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Luis Cervantes Diaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito y su Secretario por este medio.

EMPLAZA:

Por el término de treinta días (30) contados desde la Por el término de treinta dias (30) contados desde la última publicación del presente edicto a Rodrigo Ortiz, de veinte años de edad, panameño, casado, mecánico, quien residió en Media Milla. Almirante de esta jurisdicción y sin cédula de Identidad Personal y cuya residiecia actual se desconoce, para que esté a derecho en el juicio que se le sigue por lesiones personales abierto por auto de fecha 22 de abril último que dice:

"Juzgado del Circuito.-Bocas del Toro, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

recomendación hecha por el señor representante del Ministerio Público es correcta ya que está acredita-da la responsabilidad de Ortiz con el dicho del damni-ficado a fojas 7 y su propia confesión a página 8 y 9. Además, está probado el cuerpo del delito con el certicado de fojas 2

cado de 101as 2.

Por ello el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. PROCESA criminalmente a Rodrigo Ortiz, panameño, soltero, mecánico, vecino de Almirante, quien dice tener diez y nueve años de edad y sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones del Capitulo II. Título XII. Libro II del Código Penal, sobre lesiones personales, y le decreta formal prisión.

La audiencia oral de esta causa se señalará oportunamente.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas Como Rodrigo Ortiz está prófugo, según consta del expediente, notifiquesele este auto como lo ordena la

Ley.
Esta resolución se funda en el artículo 2147 del Có-

digo Judicial.—Cópiese y notifiquese.—El Juez (fdo.)
E. A. Pedreschi G.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".
Se le advierte al procesado Rodrigo Ortiz que de no comparecer en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Y como está decretada su prisión se excita por ello a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de Rodrigo Ortiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de esta disposición a los comprendidos en el artículo 1996 del Código Judicial

Para que sirva de formal notificación al emplazado y en cumplimiento a lo que viene ordenado se expide este edicto hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cua-tro, fijándose en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia se envía, para la publicación, a la Gaceta El Juez.

Oficial.

E. A. Pedreschi G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Circuito y su Secretario por este

EMPLAZA:

Por el término de treinta dias (30), comenzando de la última publicación de este edicto, a Osvaldo Valdés Sáschez, panameño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, quien fue vecino de Finca Cinco, corregimiento de Changuinola. de la comprensión de este circuito, cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que esté a derecho en el que se le sigue por el delito de lesiones personales, abierto por auto-cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero veinti-

de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como en esta clase de infracciones, comprobado el cuerpo del delito y señalada por el damnificado la persona que lo hiriera, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la Ley, "llama a responder" en juicio criminal a Osvaldo Valdés, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II. Título XII. Libro II del Código Penal que trata de lesiones persona-

les y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

La fecha para la audiencia oral de la causa será opor-

tunamente señalada.

Como consta de autos que Valdés se evadió de la eur-l notifiquesele esta resolución por edicto, en forma cel notifiquesele

Este auto se funda en el articulo 2147 del Código Ju-

Côpiese y notifiquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) L. G. Cruz. Srio."

Se advierte al procesado Osvaldo Valdes Sanchez que de no comparecer en el término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y como se ha decretado su prisión, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el naradera de Coralda Nativa para que indiquen el paradero de Osvaldo Valdés Sán chez, so pena de ser juzgados como encubridores del de-lito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncia-ren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citade, se fila

el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juz-gado y copia se envía a la Gaceta Oficial para su pu-blicación por cinco veces consecutivas. Bocas del Toro, seis de mayo de mil novecientos cin

cuenta y cuatro.

El Juez.

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santa Fá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Reyes Rodríguez, varón panameño, natural del caserio El Gallo de esta jurisdicción, soltero, agricultor, de 26 años de edad y con cédula de identidad personal Nº 58-2077, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto pre el cual se abre apura environ environ. carse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de lesiones.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito,-Santa Fé, Mayo tres

de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El día veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, la señora Victorina Rodríguez denunció ante la Corregiduria de El Alto, al ciudadano Reyes Rodríguez de haberle causado el día veintiuno (21) del mismo mes y año, una lesión en el escreto a Francisco Moreno (a) Chico Moreno. Una vez que el Corregidor tuvo este informe, ordenó al Guardia Nacional, Milefades Rodríguez, la captura del procesado Rodríguez y trasladarlo a la Personería de este Distrito, donde el funcionario de instrucción prosiguió la investigación; terminada la investigación, el referido funcionario trasladó a este Tribunal el expediente para el juzgamiento del procesado Rodríguez. El día veintitrés de Noviembre de mil novecientos eincesado Rodríguez.

En el proceso brilla con bastante claridad que Reyes Rodríguez fue la persona que hirió a Francisco Moreno la tarde del veintiuno (21) de Noviembre y ello es lo

la tarde del veintiuno (21) de Noviembre y ello es lo que da lugar a seguimiento de causa.

Por todo lo expuesto, el que suscribe. Juez Municipal del Distrito de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal" contra Reyes Rodríguez, varón, panameño, natural de El Gallo, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 58-2077, por el delito genérico de lesiones personales de que trata el Capítulo II. Título XII. Libro II del Código Penal y confirma formal detencón provisional.

Se advierte al procesado Reyes Rodríguez que si se

Se advierte al procesado Reyes Rodríguez que si se presenta al jucio se le oirá y administrará justicia como le corresponde y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un de-

in indicio grave en su contra y se le nombrara un de-fensor con quien se seguirá la secuela del juicio. Se excita a las autoridades políticas y judiciales y a todos los habitantes del país para que manifiesten el pandero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen con las excepciones legales.

le hacen con las excepciones legales.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Ofcial, para su publicación per cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

De cinco dias disponen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el debate ornal y posterior mente se fijará fecha para la vista pública oral.

Provea el procesado los medios de su defensa,
Envíese la comunicación de rigor, y fijese el aviso de rigor en los estrados. Derechos: Artículos 2147.

Z337, 2239 etc. del Código Procesal.

Cópiese, notifiquese y publiquese.

Cópiese, notifiquese y publiquese. Santa Fé. Mayo 10 de 1954.

El Juez.

El Secretario.

HERNANDO H. HERNANDEZ

Pedre M. Arroys